

Declarativo-Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil

Radicación 2021- 295

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia, Quindio, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno

Por conducto de apoderado judicial, la señora ANGELICA MARIA OCAMPO GARCIA, mayor de edad, vecina de San Silvestre de Guzmán, (Huelva) España, presenta demanda para proceso VERBAL de DIVORCIO de MATRIMONIO CIVIL, en contra del señor RICARDO OSORIO GUERRERO, mayor de edad, de quien se desconoce su domicilio, NO podrá ser admitida por ahora, ya que adolece de los siguientes defectos

El poder conferido por la demandante fue extendido ante NOTARIO, y según art. 74 del C.G.P., los poderes extendidos en el exterior se deben presentar ante Cónsul Colombiano

. En el poder, se indica que se confiere para “Liquidación y disolución de sociedad conyugal” y según el cuerpo de la demanda, se manifiesta que es para divorcio contencioso -cesación de efectos civiles de matrimonio civil, es decir, en el PODER NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE DETERMINADO los asuntos para lo cual se confiere, NO cumple con el requisito del art. 74 inciso 1º. Del C.G.P. Además, la sociedad conyugal se disuelve y liquida con posterioridad a la sentencia de divorcio

. En el poder se debe indicar la dirección electrónica del apoderado de la parte demandante, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nal de Abogados (ART. 5º. Decreto 806 de 2020)

. La primera pretensión de la demanda NO es coherente con el poder, pues se solicita el DIVORCIO, y en el poder se manifiesta, que es para la LIQUIDACION Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL (art. 82 No. 4 del C.G.P.)

. En el capítulo de notificaciones, no se indica la dirección física del demandado, (Art. 82 No. 10 C.G.P.,) y si se desconoce su domicilio, se debe solicitar el emplazamiento, previo a indicar las gestiones realizadas para la búsqueda, Maxime hoy día, que existen motores de búsqueda, como el internet (Jurisprudencia C.S.J. Sala de Casación Civil)

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

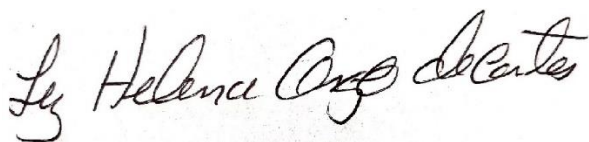
RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda para proceso VERBAL de DIVORCIO de MATRIMONIO CIVIL, presentada por la señora ANGELICA MARIA OCAMPO GARCIA, mayor de edad, en contra del señor RICARDO OSORIO GUERRERO, de quien se desconoce su domicilio, conforme lo dicho en la parte motiva del presente auto

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante, el termino de cinco días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo

TERCERO. RECONOCER personería suficiente a la Abogada MARIA EUGENIA DIAZ DE GALLO, para representar la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

JUEZ

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO
Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.
No. 209 de hoy, 25 de noviembre de 2021.
JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario